

REPÚBLICA DE CHILE  
DIRECCIÓN REGIONAL  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE ATACAMA

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE  
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "RETIRO Y  
APROVECHAMIENTO PILA 1 RELAVE ANTIGUO  
PORVENIR".

RESOLUCIÓN EXENTA N°  TP

13

COPIAPÓ, 11 ENE. 2017

**VISTOS:**

1. La Carta ingresada con fecha 05 de diciembre 2016, ante la Dirección Regional de Atacama del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual, el señor Rodrigo Duarte Droguett en representación de inversiones Santa Cruz SpA, (en adelante "el Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Retiro y Aprovechamiento Pila 1 Relave Antiguo Porvenir". (en adelante "el Proyecto").
2. El Oficio Ordinario N° 131456 de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que "*Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental*".
3. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"), modificado por D.S. N° 8 de 2014 del MMA; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha, 05 de diciembre 2016, el señor Rodrigo Duarte Droguett en representación de inversiones Santa Cruz SpA, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "**Retiro y Aprovechamiento pila 1 relave antiguo porvenir**". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
  - Procesará la cantidad aproximada de 4.500 Toneladas por mes de concentrado de Fe, existente en la planta porvenir Para la extracción y procesamiento de los minerales de

fierro presentes en el relave pila 1 . Ubicado en el Lote Viñita Azul, Sector Palomar, Kilómetro 813 de la ruta 5, comuna de Copiapó, Región de Atacama

- El proyecto se ubica en las siguientes coordenadas geográficas:

Coordenadas U.T.M Datum WGS 84, Huso 19		
Vértice	Norte	Este
V1	6969799	368447
V2	6969770	368516
V3	6969738	368570
V4	6969716	368571
V5	6969708	368532
V6	6969633	368535
V7	6969533	368483
V8	6969547	368446
V9	6969673	368434
V10	6969728	368392

- La mano de obra del proyecto será:
  - ✓ 01 Prevencionista de riesgos
  - ✓ 01 Operador de planta
  - ✓ 01 Operador de Cargador Frontal
  - ✓ 01 Conductor de Camión Tolva
  - ✓ 01 Supervisor :
- La superficie total para la ejecución del proyecto será de 24.800 m<sup>2</sup>
- El proyecto se estima que comience en febrero de 2017, en lo que respecta a la instalación de la planta de concentrado y su cancha de acopio. Su vida útil será de 31 meses.
- La justificación de su localización es para lograr los siguientes beneficios:
  - ✓ Utilizar un terreno intervenido no generando impacto a componentes biológicos del sector como flora, fauna, arqueología, recursos hídricos, suelo y paisaje.
  - ✓ No se construirán nuevos caminos a los ya existentes y estos no tendrán otra intervención más que su uso y mantención.
  - ✓ Aprovechar la sinergia con las instalaciones existentes, generando eficiencias del tipo productivo, económico y manejo de recursos.
  - ✓ El emplazamiento estratégico de este proyecto disminuye el traslado de materiales, otorgando mayor flexibilidad operacional a la planta disminuyendo los potenciales impactos ambientales por su operación.
  - ✓ No considera generación de residuos contaminantes, puestos que las mantenciones a los equipos y maquinaria se realizará fuera de las instalaciones del proyecto por una empresa externa.
- Las etapas principales que considera esta actividad son:

- **Etapa de Extracción:** La extracción será mediante excavadora, la cual formará un sistema de bancos y rampas para poder acceder al depósito de manera segura.
  - **Etapa de recepción y clasificación:** El material será recepcionado en una tolva de alimentación por medio de un cargador frontal, luego mediante vibración, se realizará una limpieza y clasificación del material antes de ingresar al tambor magnético.
  - **Separación magnética:** se realiza a través de un tambor magnético, sin agregar agua y ningún tipo de reactivo. Se obtendrá un concentrado magnético de una ley de 45%, el cual será transportado hacia un acopio, para posteriormente ser transportado a planta magnetita de la empresa CAP minería.
- En el recinto se contará con la siguientes maquinarias y equipos:
    - 01 Excavadora
    - 01 Camión Tolva
    - 01 Camión aljibe
    - 01 Tolva de Alimentación
    - 01 Buzón alimentador vibratorio
    - 02 cintas transportadoras
    - 01 harnero seleccionador
    - 01 tambor magnético
    - 01 grupo electrógeno
    - 01 Generador Eléctrico
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que *“Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley”* (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de *“proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”*, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.
  3. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto “Retiro y Aprovechamiento Pila 1 Relave Antiquo Porvenir” no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:
    - 3.1 Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal i) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:
 

El proyecto considera procesar la cantidad aproximada de 4.500 Toneladas por mes de concentrado de Fe, existente en la planta porvenir. Para la extracción y procesamiento de los minerales de hierro, los cuales no consideran “(...) la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes).”.
  4. Que, en virtud lo anterior,

**RESUELVO:**

1. **Que, el Proyecto "Retiro y Aprovechamiento pila 1 relave antiguo porvenir", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el considerando N° 3.1 de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Rodrigo Duarte Droguett, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**

  
**MARCOS CABELLO MONTECINOS**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE ATACAMA**

  
VOP/ICCH/as

Distribución:

- Señor Rodrigo Duarte Droguett en representación de inversiones Santa Cruz SpA, Volcán Doña Inés N° 507, Copiapó

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente de Pertinencias.
- Dirección Regional del SEA, Región de Atacama.
- Oficina de Partes.
- Archivo SEA, ID Gdoc N° 28650/2016.